

de vuestras Ordenes , sin comprehender por
ahora al Estado Eclesiastico , de cuyo amor y
fidelidad me prometo otros mas eficaces y vo-
luntarios auxilios. Bajo de estas mismas reglas se
procederá para igual servicio , ó aumento de
tercera parte en la Corona de Aragon , y se da-
rán á este fin las ordenes por la propia Secreta-
ria de Estado , y del Despacho de Hacienda á
los Intendentes del Principado de Cataluña , y
de los Reynos de Aragon , Valencia , y Ma-
llorca. Asimismo he resuelto , conformandome
con el citado dictamen de la Junta , que desde
dicho año proximo de mil setecientos y ochenta
se aumenten , y exijan quatro reales de so-
bre-precio en fanega de Sal , cuya recaudacion
dispondreis por medio de los Directores de
Rentas , en la inteligencia de que solo ha de
durar este gravamen , hasta el desempeño de
los fines á que está aplicado en los gastos ex-
traordinarios de la presente Guerra , ó hasta
que se halle arbitrio mas suave , con que ocur-
rir á ellos. Tendreislo entendido , dispondreis
su cumplimiento como Superintendente Gene-
ral de mi Real Hacienda , y pasareis exempla-
res de este Decreto á los Tribunales , y demás
Ministros , no solo para que se hallen en su in-
teligencia , sino para que concurren á allanar
qualesquiera dificultades que se ofrezcan en su
egecucion en la parte que les tocare. = Señala-
do de la Real Mano de S. M. En San Loren-
zo el Real á diez y siete de Noviembre de mil
setecientos setenta y nueve. = A Don Miguel
de Muzquiz. “

Publicado en el mi Consejo el citado Real
De-

